

Auto N°. 1837

RADIC. 2021-00049-00

Tipo de proceso: Filiación extramatrimonial

Demandante: Carlos Emilio Pareja

Demandado: Anderson Galvis Londoño, Carlos Antonio Galvis Londoño, Francislevi Galvis Rodríguez.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la notificación personal a la parte demandada encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020, se explica:

- En la comunicación remitida el 26 de julio de 2021, se evidencia en la diligencia que se reseñó “citación para notificación personal”, cuando en virtud del Decreto 806 de 2020, ya no se cita al demandado para que comparezca al Juzgado a notificarse sino que le corresponde al interesado adelantar el trámite de notificación respectivo, esto es: anexar un documento con la identificación de las partes, el proceso, el juzgado designado, y el asunto de la respectiva notificación, así mismo, el traslado de la demanda, copia del auto admisorio, el poder; debe especificar, además, que la notificación se entenderá surtida, conforme al Decreto 806 de 2020, a los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva y el término de traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación.

Entonces, no podía el abogado “citar” para notificar personalmente al demandado, sino realizar la mencionada diligencia.

Lo anterior, llevó a que el Juzgado lo requiriera para que repitiera la notificación el 29 de junio de 2021.

- En esta nueva oportunidad, remite el abogado la notificación al demandado, esta vez a través de WhatsApp.

Sin embargo, debe el Despacho señalar que dicha diligencia no resulta válida por cuanto el número de teléfono citado como personal del señor Carlos Antonio Galviz no fue aportado ni en la demanda ni en su subsanación, por lo que éste no puede considerarse por esta operadora hasta tanto sea informado por la parte indicando como obtuvo el mismo y se autorice su implementación por el Juzgado.

Ahora, y en gracia de discusión se aceptará como válida la notificación vía WhatsApp, debe de señalarse que en el pantallazo aportado no se advierte si el demandado leyó o no el mensaje, si efectivamente es la persona que se pretende notificar y si en la notificación remitida, se le fue informado el término que posee para contestar.

Lo anterior lleva a que no pueda considerarse como válida la notificación efectuada por la parte demandante.

De otro lado, debe de resaltarse que la notificación remitida al demandado inicialmente en la dirección física fue recibida de forma efectiva por el demandado, por lo que la parte demandante puede optar por notificar al señor Galviz en la misma, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, esto es el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, tales como:

Sobre el particular, se reitera que deberá remitir la notificación a la dirección física aclarando que debe tener especial atención la demandante con el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiendo que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

Adicionalmente, informará en dicha notificación que la contestación de la demanda se hará al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos. Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

En el caso de hacerse la notificación por correo electrónico, deberá, Indicar al juzgado la forma en la que obtuvo dirección electrónica del demandado, en virtud a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° del mencionado decreto.

En consecuencia, se requiere para que se realice nuevamente la NOTIFICACION, so pena de ordenar repetirla otra vez; esto con el fin de evitar solicitudes de declaratoria de nulidad de lo actuado a futuro.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf5f205bde73c109103deaff94ddc052577a5509e05278ee0db9296be0de4c8b

Documento generado en 18/08/2021 07:54:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>